

tiene exp. 4977
- CFTINA - b.

1075

DON DANIEL VIZMANOS ALOHNSO.- Sargento del Regimiento Infanteria "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4467-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FELICIANO RODRIGO LORENTE y de cuya causa es Juezal Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar, Jefe Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEBDORO AISA DEA

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 y 21 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 10 de Abril de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra FELICIANO RODRIGO LORENTE. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se interroga por el Ministerio Fiscal al procesado y manifiesta que durante unos diez años ha sido practicante que perteneció a la U.G.T. desde 1932 y que llegó a ser secretario de ella pero demitió dice que no sabe nada de lo ocurrido en la iniciación del alzamiento no ha visto hacer guedias a nadie ni recoger armas dice que fue asimilado a "teniente de sanidad" en 1936 al ocurrir la movilización roja si se marchó del pueblo fué por temor a que le ocurriese algo ya que habia otro practicante amigo suyo pero no por que hiciera nada. A preguntas de la defensa dice que si huyó a Zona Roja fué pensando en el cargo que habia desempeñado. El Ministerio Fiscal acusa al procesado de ser autor de un delito de auxilio ala rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del C.J.M. y solicita para el encartado lapena de 15 años de reclusión menor. La defensa no encuentra hechos ciertamente punibles en su patrocinado y si se hace de la U.G.T. es por poder trabajar las declaraciones, dice, indican que antes de hacerlo se han puesto de acuerdo los testigos se pasa a Zona Roja por temor y se entrega sin que nada importante haya hecho en esta Zona. Como se puede dudar de si esto se debe a una venganza personal solicita la absolución para su representado. Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Se todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. presidente y lo que doy fé.- Vº Bº El presidente.- Juan Gualart.- El secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 21 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 10 de Abril de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia al numero 4467-39 contra Feliciano Rodrigo Lorente, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en presente sumario. dada cuenta de los autos por el secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presntes en el acto de la vista y RESULTANDO hechos probados y así declara que feliciano Rodrigo Lorente vecino de Catín al iniciarse el Movimiento Nacional fundador de la U.G.T. y propagandista realizador de las actividades de dicha localidad, al estallar aquél, armó a los elementos de las guardias y organizó las guardias de dicha localidad huyó a Zona Roja al aproximarse las Fuerzas Nacionales presentandose en Madrid en el Colegio de Practicantes donde fué enviado a las Milicias Rojas en las que consiguió la graduación de teniente en Septiembre de 1936 siguiendo en las mismas hasta la terminación de la guerra. CONSIDERANDO.- que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo párrafo 1º del C.J.M. del que es autor el procesado no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. Vistos los artículos citados 172 y 173 del Código de Justicia Militar decretos 55 y 191 y demás de general aplicación HAYEMERITO: que debemos condenar y condenamos a Feliciano Rodrigo Lorente como autor del delito anteriormente tipificado a lapena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias debiendose serle de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Cumplo en su responsabilidad civil que se finarán de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Gualart Valer.- Juan M Ponce de León.- Julian Mariano Aguilera.- Carlos de Gregorio Rocasolano.- Rubricados.

Sección de J. Ponce de León

GOBIERNO DE ARAGON

el 14 de Julio de 1940

Al 22 obra DECRETO del +lustrisimo señor Auditor de Guerra de la Quinta Regi Militar FERNANDO GRAU de fecha 18 de Abril de 1940 por el cual aprueba l anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la mism

Al 25 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 19 de Abril de 1940. Yo el secretario tenie do en mi presencia a Feliciano Rodrigo Torrente, le notifiqué la anterior sentencia con lectura integral y entrega de copia literal, quedó enterado firma y doy fé.- Feliciano Rodrigo.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión Regional de Responsabilidades Políticas la promesa paragon estafido al presente que concuerda con su original al que me remito a e orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintiocho* de *Julio* de mil novecientos cuarenta.-

Handwritten red and black markings on the left margin.

V. P. B. B.

Handwritten signature: *F. P. B. B.*

Handwritten signature: *Me*



Large handwritten signature: *Francisco Tomás Flores*

Large handwritten numbers: *6578* and *5774*

Vertical handwritten text on the right margin: *Comisión Regional de Responsabilidades Políticas*

Handwritten number: *2105*

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

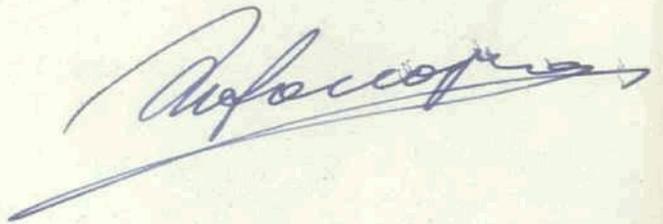


PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

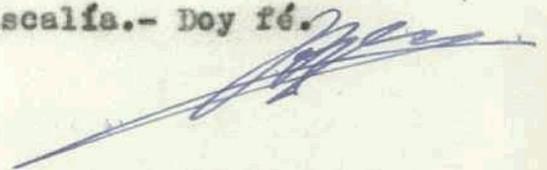
Señores
Villar
Tejada
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fé.



El Fiscal dice que apareciendo de la sentencia que al prescrito
Feliciano Rodríguez fue propagandista y organizador de las ins-
tancias rojas en Huesca, actuando a los elementos izquierdistas
debe ser considerado como peligroso y preciso por no
considerarlo comprendido en las exenciones de la ley
de 7 de Marzo de 1942, emitir el correspondiente
expediente de responsabilidad política y por su resultado
resolver.

Zaragoza 15 Enero 1943

Pedro de la Fuente

Confirma

Providencia.- Zaragoza veintitres de Marzo de mil
Señores.- novecientos cuarenta y tres.

Villar)
Sesada)
Barroeta)

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certificado

[Signature]

J 5636 / 3
+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N° 130

Expediente núm. *4.977*

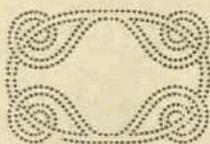
Contra

Feliciano Rodrigo Lorente

de

Cetina

N° 2220



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de

Ateca

Fecha de Incoación

4-6-38

Fecha de remision al ~~5.º Cuerpo de Ejército~~

Tribunal regional.

13 NOV. 1938

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Feliciano Rodrigo Lorente vecino de Cetina y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.



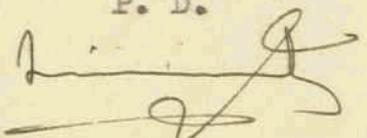
Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

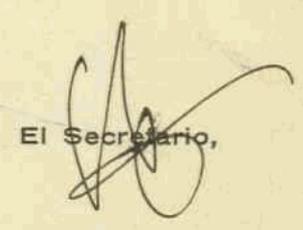
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Feliciano Rodrigo Lorente vecino de Cetina por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción~~ de _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4977 de la Junta
n.º 593 del Juzgado
PUEBLO

Cetina.-
CONTRA

Feliciano Rodrigo Lorente

5 2
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

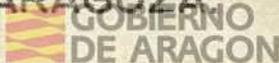
Ateca 8, de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 220, la obligación en que se encuentran de formular, presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y publicar en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» el balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicios desde los últimamente formulados, así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memorias y demás cuentas preceptivas.

Burgos, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Pedro Gárate.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm 592, de fecha 6 de junio de 1938).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 13 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.960.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas:

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penalidades de las hordas rojas, esta Fiscalía advirtió a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 76, de 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitieran a esta oficina dos ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo quedar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y para que lo pudieran realizar les remití a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina.
(Expte. 4.939).
- Higinio Burgos Romeo, vecino de id.
(Expte. 4.940).
- José Burgos Romeo, vecino de id.
(Expte. 4.941).
- Antonio Burgos Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.942).
- Angel Carraseal García, vecino de id.
(Expte. 4.943).
- Clemente Colás Millán, vecino de id.
(Expte. 4.944).
- Gregorio Espeja Fernández, vecino de id.
(Expte. 4.945).
- Tomás Espeja Fernández, vecino de id.
(Expte. 4.946).
- Andrés Esteban Rupérez, vecino de id.
(Expte. 4.947).
- José Fraile Nieto, vecino de id.
(Expte. 4.948).
- Andrés Fraile Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.949).
- Manuel Gallardo Nervión, vecino de id.
(Expte. 4.950).
- Juan García Gonzalo, vecino de id.
(Expte. 4.951).
- Alberto Germán Burgos, vecino de id.
(Expte. 4.952).
- José Germán Burgos, vecino de id.
(Expte. 4.953).
- Valentín Germán Burgos, vecino de id.
(Expte. 4.954).
- José González Remartínez, vecino de id.
(Expte. 4.955).
- Hilario Hernando Monterde, vecino de id.
(Expte. 4.956).
- José Horna Marco, vecino de id.
(Expte. 4.957).
- Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id.
(Expte. 4.958).
- Urbano Ibáñez Sanz, vecino de id.
(Expte. 4.959).
- Manuel Larrad Amaya, vecino de id.
(Expte. 4.960).
- Pascual Lázaro Olivés, vecino de id.
(Expte. 4.961).
- Santos Marco García, vecino de id.
(Expte. 4.962).
- José María Marco López, vecino de id.
(Expte. 4.963).
- Manuel Marco Mateo, vecino de id.
(Expte. 4.964).
- Antonio Marco Millán vecino de id.
(Expte. 4.965).
- José Marco Millán vecino de id.
(Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina.
(Expte. 4.967).
Antonio Millán Elipe vecino de id.
(Expte. 4.968).
Manuel Millán Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.969).
Francisco Millán Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.970).
Manuel Monterde Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.971).
Santos Moreno Romco, vecino de id.
(Expte. 4.972).
José Pérez Mancebo, vecino de id.
(Expte. 4.973).
Félix Pernía Alonso, vecino de id.
(Expte. 4.974).
Eustaquio Pernía López, vecino de id.
(Expte. 4.975).
Antonino Polo Monge, vecino de id.
(Expte. 4.976).
Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id.
(Expte. 4.977).
Faustino Ruiz Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina.
(Expte. 4.979).
Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id.
(Expte. 4.980).
Basilio Sánchez Giménez vecino de id.
(Expte. 4.981).
Fermín Sánchez Pérez, vecino de id.
(Expte. 4.982).
Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id.
(Expte. 4.983).
Vicente Velázquez Pozancos, vecino de id.
(Expte. 4.984).
Félix Velilla Moros, vecino de id.
(Expte. 4.985).
José Viejo Nieto, vecino de id.
(Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado
82	4	Ignacio Pina Pérez	Saviñán	Industrial
83	4	Saturnino Lamolda Martínez	Zaragoza	Ferroviano
84	4	Antonio Lloberas Quintana	Idem	Comerciante
85	4	Bernardino Hernández García	Idem	Jornalero
86	4	Pablo Bernal Baldano	Idem	Tapicero
87	4	Francisco González Hernández	Idem	Jornalero
88	6	Mariano Royo Alba	Idem	
89	7	Julio Estrada Condel	Idem	Herrero
90	7	Julián Benito	Idem	Empleado
91	7	Julián Ariño Rodríguez	Idem	Idem
92	10	Valentín Ara Perbech	Idem	Ferroviano
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem	Industrial
94	10	Martín García Riverte	Idem	Ferroviano
95	10	Constantino Pico Prieto	Idem	Idem
96	10	Pascual Sanmiguel Iranzo	Idem	Jornalero
97	10	José Pellón Pitriz	Tiermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Montén	Nuévalos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marín	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jiménez	Idem	Industrial
101	16	Ignacio Simón Maicas	Idem	Jornalero
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Sebastián Terrer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Ansó Garcés	Sigiés	Jornalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijo de la Cañada	

Zaragoza, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4977 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 592 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina.

Expediente seguido contra:

Feliciano Rodrigo Lorente.

vecino de _____

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

593.
Huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad
al nuevo régimen.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Feliciano Rodrigo Lorente de Cetina, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4977

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Ateca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

B
X

AUTO. - En Ateca, a ocho de Junio

de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Celso
Urujo Rodríguez vecino de Casta
por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

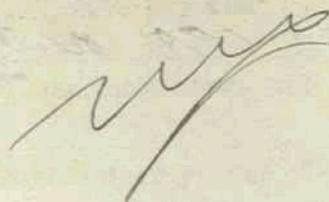
Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase; doy fé. -

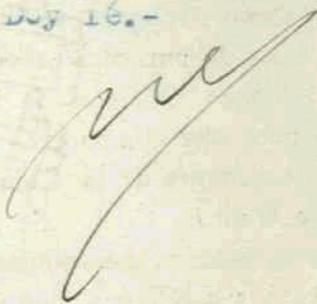
E/

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



OTRA/ Avesa a diez y ocho de Junio de 1.788; para acordar que en el B.O. de ésta Provincia, fecha de 3 del actual, unido al expediente nº 567, aparece inserto el edicto librado para la citación, entre otros, al expedienteado a que se refiere este expediente. Doy fé.-



G.5.720.8



C
J.

Suprime del individuo
correspondiente al expen-
diente n.º 593.

En contestación a un su-
perior escrito de fecha
6 del mes actual, sea-
go el número de parti-
cipación a la respetable
autoridad el Sr. J. que
el vecino de Betua Don
Feliciano Rodríguez en-
te, estuvo afiliado al
partido Socialista uno
de los individuos más
organizados del cen-
tro de la N. G. C. de esta
Villa de Betua, se le
puede considerar el
alma del Socialismo
de la misma, muy
entusiasta siempre se con-
sejaba a los suyos la

revolucionaria obren y la violencia; en de
constantemente entendi, por ejere. el cargo
de practicante, tenia mucha influencia
entre ellos, habiendo estado detenido con
autocensura por sus ideas; se habla huido
en bona. Reja desde el principio del
Movimiento Nacional; por lo que lo es
inmune en el apartado 6º y de del Decreto
nº 108.

Dios guarde a V. muchos años
Años. 11 de Junio 1979
Segundo año triunfal
El papa L. encorrad
Armas terminadas

Señor Jefe de Instrucción del partido
Años



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 4^a Neg. 3^o Núm. 359

7

Corresponde a su grata comunicacion de fecha 8 del actual mes relativa a informes de inculpados por oposicion al glorioso movimiento Nacional, y despues de haber recogido la opinion de mis compañeros de concejo en sesion confidencial para emitir informe con mayor acierto y revestido del mayor número de datos, me complace expresar al dorso del presente el informe que corresponde a cada uno de los inculpados, que firmado remitiré a V.S. para su union al expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cetina, 13 de junio de 1938. Segundo Año Triunfal.



El Alcalde,

Antonio Martínez

Sr. Juez de 1^a Instancia de,



Gobierno de Aragón

J. M. T. G. J.

Cumpliendo el encargo de V. G. respectivo a informarle en el expediente "Relación de Inculpados" referente al nº 593 - y que corresponde a Heliciano Rodrigo Lorente; debo manifestarle

A. El fundador de la casa del Pueblo, dirección, organización de

B. Practicante con barbería abierta fue una escuela continua con sus conversaciones, periódicos, predicaciones etc.

C. Directivo en cuerpo y alma en todas sus manifestaciones políticas y obreras de la U. G. B.

D. Huido y causante de la huida de un grupo engañado por él.

E. Como el que más responsable ante Dios y la Patria, del daño que hizo en esta villa, con gentes sencillas y buenas infundicándoles las ideas marxistas, solo Dios nuestro Señor puede saberlo.

Dios qd. a' V. G. m. s. as.

Cetina 18 Junio 1938

José Hoyos
Párrago

M. T. G. Fuer de 1ª Instancia

 GOBIERNO DE ARAGON

AUTO. En Ateca a once de Julio

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado h. c y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jose Antonio Hernandez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pelliciano Rodríguez Torrente

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



G.5.720.744

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

El




Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



10 *7*

Declaración de *J.*
Pedro Hernandez
Pelegrin

En el mismo dia y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que

el inculpado Feliciano Rodrigo Lorente, fue el organizador principal, sostenedor de todas las organizaciones extremistas en esta localidad, destacadísimo en psicología extrema, principal propagandista, presidente en varias ocasiones de la M. G. E., siendo se halla en zona roja

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.

V. Ullilla


Pedro Hernandez

Demetrio Jover

Declaración de D.

*Feliciano Seco
Montalban*

M

S.

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

*el inculpado Feliciano
Rodrigo Lorente, fue el organizador
principal, sostenedor de todas
las organizaciones extremistas en
esta villa, principal propagandista
de su ideología habiéndose sido
en varias ocasiones Presidente
de la M. G. C. unido de Villa en
zona roja*

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.

V. Lilla

Feliciano Seco

Desmetris Jover

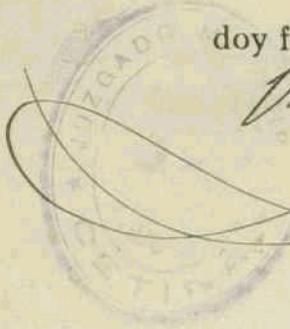
Declaración de D.

José Mestre
Cenoloya

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que

conoce al inculpado Feliciano Rodrigo Lorente, que fue el organizador principal sostenedor de todas las organizaciones extremistas, siendo por ello el principal propagandista habiéndolo sido en varias ocasiones Presidente de la U. G. E. ha Mandador fuído en la zona roja

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.

 Villa

José Mestre
Demetrio Joven

Diligencia

En el mismo día se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

Joven

Providencia Juez

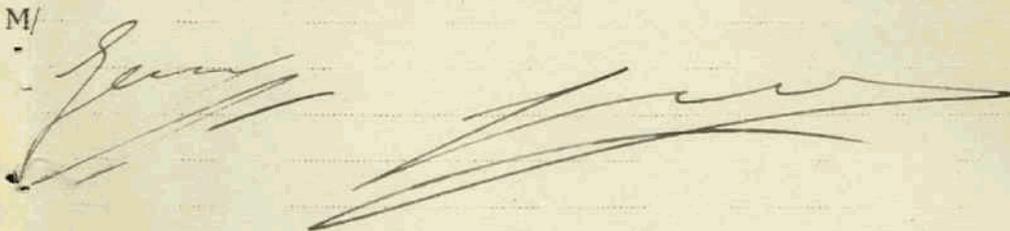
13
Ateca a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Muñoz.

111 Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé—

M/


RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado FELICIANO RODRIGO LORRANTE,

de Cetina, aparece que,

de las informaciones recibidas y declaraciones resulta, que el inculpado, fué el principal organizador y director de las organizaciones extremistas en Cetina, habiendo sido Presidente de la U.G.T. varias veces, considerándose como el acaudalador y director y propagandista de los extremistas del pueblo y se halla huído a zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen; y por lo tanto, fué llamado por edictos publicados en el B.O. de la Provincia, no habiendo comparecido; y que tramitada la pieza de embargo, será remitida a la Comisión, una vez sea terminada la misma.—

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Año Triunfal

El Juez de Instrucción,

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de 10 folios y ~~la pieza de embargo,~~ con atento oficio. Doy fé.—

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



14
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4977 de la Comisión

N.º 595 del Juzgado.

contra

Yeliciano Rodrigo

de

Cetina.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

~~Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 10 de Noviembre 1938.

DX Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

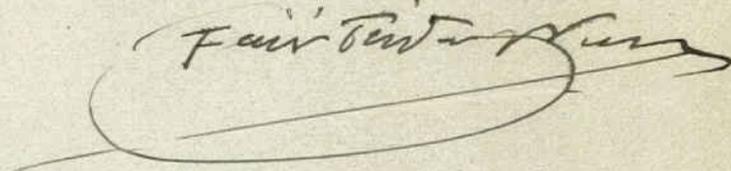
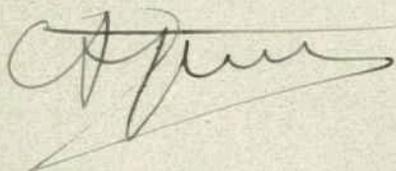
ZARAGOZA.

15

Providencia.—Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Feliciano Rodrigo Lorente, de Gétina, tiene el honor de informar lo siguiente:

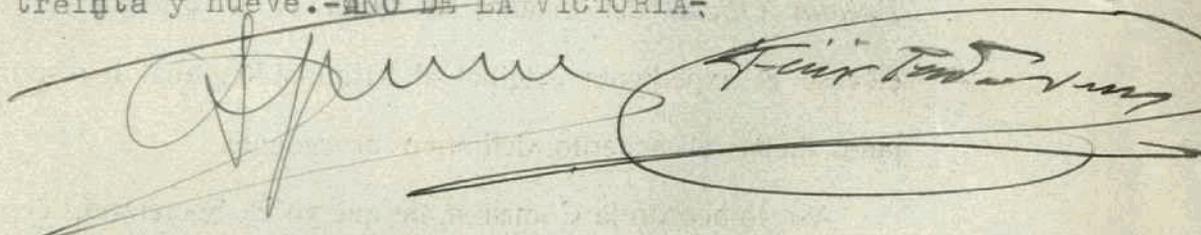
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido socialista y directivo de la agrupación U.G.T. se significó públicamente en favor de las ideas del Frente Popular, practicó la violencia, su mayor cultura la utilizó para ganar adeptos entre sus convecinos a la causa de la revolución, y se opuso en todo momento al Movimiento Nacional; huyó a la zona roja para continuar su oposición al nuevo regimen.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apreciar la agravante del párrafo 1º artículo 7º de la mencionada Ley, y procede por ello imponerle la sanción que

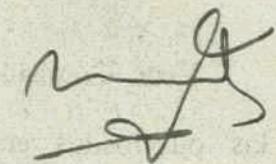
regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4947 de la Comisión.

id. N.º 578 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cetina.

Sanción Costas

Inculpado D. Feliciano Rodrigo Lorente.

Nombre de los hijos _____

De su esposa) _____

~~o marido~~) _____

Pueblos donde se } _____
embargaron bienes } _____

Administrador: D. _____

Juzgado de Instrucción

de

A T E C A

Ilmo. Sr.

RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS=

EXPEDIENTE N.º 4977=

contra

Feliciano Roarigo
Lorente=

Pueblo

Cetina=

(paga sanción y
costas)

Tengo el honor de elevar a
V. E. adjunto expediente de las
anotaciones del margen, en virtud
de lo acordado en el mismo y una
vez publicados los edictos en los
periódicos oficiales de la libera-
ción de bienes recobrados por el
inculpado.=

Dios guarde a V. E. ms. años.=

Ateca, 27 de Abril de 1945.=

El Juez de Instrucción. Este=

José María Velasco

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
(Sección de R. Políticos)=

ZARAGOZA

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Octubre de mil novecientos cua-
señores.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)

Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-

Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 93 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Feliciano Rodríguez Lorente vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Feliciano Rodríguez Lorente Jefe de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Feliciano Rodríguez Lorente

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a cuatro de julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G.5.720.438



GOBIERNO
DE ARAGON

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910
CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCION TELEGRÁFICA BAZANO
TELEFÓNICA

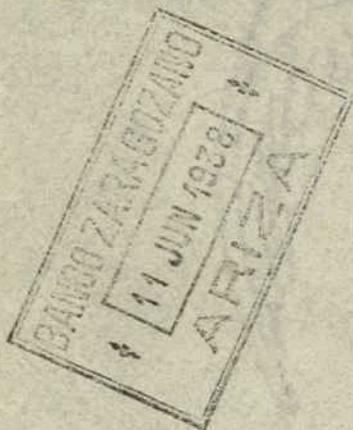
2
ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NUMERO. 593 ✓

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 del cte., me es grato CERTIFICARLE por la presente:

QUE, a favor del llamado FELICIANO RODRIGO LORENTE, no existe en esta Sucursal del Banco Zaragozano, cuenta alguna ni Depósito actualmente, ni en 19 Julio de 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. Sr. muchos años



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "J. S. ...", written over the printed name "(Director)".

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

Mod. 800-S.

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA

CERTIFICA:

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal no figura ninguna á nombre del inculpaado Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de Cetina, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 593.

Y para que así conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA
POR VIDES

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 593

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Yuliciano Roduiz
Lorente

Secretario, Sr. Noguero

4
En virtud de lo acordado en la causa
del margen, dirijo a V. la presente, que
devolverá cumplida con la mayor urgencia,
sin dar lugar a recuerdos, por conducto de
su recibo, a fin de que se practiquen por
ese Juzgado las diligencias que a continua-
ción se expresan, sirviéndose acusar recibo
y dar cuenta del estado de cumplimiento in-
terin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

able, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de liquidación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región de la República certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

5

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de
mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas
sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto
de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de
que doy fe.



E/ *Joaquín Velilla*

D. S. O.

Demetrio Jover

Diligencia de
embargo

En Cetina a nueve de Julio de
mil novecientos treinta y ocho 11 Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquin Velilla Arguedas, Juez municipal de la
misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martinez Santamaria, Jefe de
de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Caba-
nillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el ~~momento~~

1.

salaz jito en la calle de Paltanos nº 7, propie-
dad como bienes gananciales del inculpa-
do Feliciano Rodrigo Lorente, sin domicilio
conocido en esta villa, lindante por la dere-
cha entrando con otro de Manuel Ferrero, por
irguierda, con casa de Benjamín Soria
Guajardo, espalda con finca rústica de
Vicente Cerdan Moreno, superficie 20. metros
En cuyo bien hizo el Sr. Juez la traba de
embargo provisional.

El Sr. Juez dio por terminada

diligencia que firma con todos los existen-
tes a la misma, de que doy fe.



Joaquín Solilla y Norlan sus

Alfonso Martínez

Alfonso Caballero

de mitro foun

Diligencia: Acreditado por el representante que el
inculcado Feliciano Rodrigo Sorrente
tenia a su cuidado la familia siguiente
Consuelo Calvo Sanr. Esposa
Mauro, Gonzalo, Fabiola Rodrigo Calvo, niñas
doy fe.

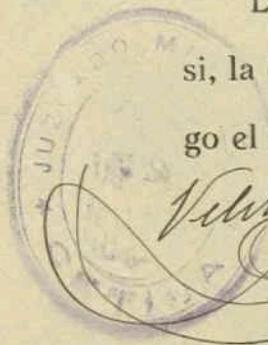
[Signature]

6

Declaración de D.
INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado FELICIANO
RODRIGO LORENTE y le consta de ciencia cierta que no
tiene otros bienes propios que los expresados en la
anterior diligencia de embargo que tiene a la vista

Leida que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mí-
go el Secretario que de ello doy fe.


Velilla

Inocencio Polo

Demetrio Jover

Declaración de D.
VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado FELICIA
NO RODRIGO LORENTE y le consta de ciencia cierta que
no tiene otros bienes propios que los expresados en
la anterior diligencia de embargo que tiene a la vi-
ta

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
go el Secretario que de ello doy fe.



Velilla

Vicente Cerdan

Demetrio Jover



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

7

Sección 4ª Neg. 3ª Núm. 507

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, sus apéndices, Registro Fiscal y demás documentos de la riqueza territorial, el expedientado D. FELICIANO RODRIGO - LORENTE, aparece con los siguientes bienes:

Apéndice del año 1934, Alta nº 15

Finca nº 1.- Una parcela porción de una finca sita en la partida de la Herreria, cuya porción constituye finca independiente en la forma que sigue: Linda al N. parte de dicha finca, S. - porción adquirida por Manuel Lezcano Germán, E Vicente Cerdán y O. porción de dicha finca hoy Calle. Cabida 2 a. y 35 ca. y un líquido imponible de 6,72 ptas.

Nota.- Al líquido imponible corresponde aumentarle el 56,25 por 100 según determinaron la Ley de 26 de julio de 1922 y el B. Decreto-Ley de 25 de junio de 1926.

No ha variado de riqueza a partir del 19 de julio de 1936.

Para que conste expido y firmo la presente en Cetina a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

El Alcalde,

El Secretario

Antonio Martínez Lázaro





JUZGADO MUNICIPAL
DE
CETINA

Salida número

INCAUTACIONES

**PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES**

II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1.936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1.938.

El Juez municipal,

Joaquín Valilla



8

Don Antonio Gonzalez Miguel, Sustituto del Registro de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: que en virtud del precedente oficio del Sr Juez municipal de Cetina, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta que *Feliciano Rodrigo Lorente* del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de 1938. *111 año triunfal.*



Antonio Gonzalez

Hons, 13 45 ptas, Nos 12 y 19A1. y Orden 19 Febro 1937

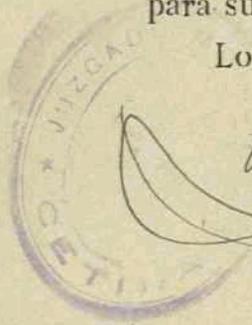
Providencia
Juez Sr. Velilla

Juzgado municipal de Cetina a treinta de Julio
de mil novecientos treinta y ocho // Año Triental.

Visto el resultado positivo de la precedente diligencia de embargo provisional, he acordado nombrar a los vecinos de esta villa Pablo Ezpeleta Monge y Pedro Hernando Pelegrin peritos prácticos de la localidad, para que verifiquen la tasación pericial de los bienes embargados al inculpado en este expediente, a quienes se notificará esta providencia dándoles las notas conducentes para que realicen su cometido.

Así mismo vengo en nombrar Administrador Depositario al vecino D. Andrés Cerdan Cenusa al que se le notificará para su aceptación del cargo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



Velilla

Secretario Joven

Notificación a los
Peritos

Siguientemente yo el Secretario teniendo en mi presencia en estrados a los peritos designados en la anterior providencia, les di las notas conducentes para la realización de su cometido, en prueba de ello firman, de que certifico.

Pablo Ezpeleta Pedro Hernando

Joven

Tasación pericial

Juzgado municipal de Cetina a treinta de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Señor Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS asistido de mi el Secretario, comparecieron D. PEDRO HERNANDO PELEGRIN y D. PABLO EZPETA MONGE peritos designados en la precedente providencia los cuales manifiestan:

ser mayores de edad, casados, labradores, vecinos de esta villa y previo juramento que en legal forma prestaron DICEN: que los bienes pertenecientes al inculpado FELICIANO RODRIGO LORENTE, que aparecen numerados en la anterior diligencia de embargo provisional objeto de su informe el valor de los mismos es como sigue:

finca nº 1, su valor 1.000 Ptas.
Total..... 1.000 "

segun su leal saber y entender en cuya apreciación se afirman y ratifican, y leida que les ha sido esta declara-

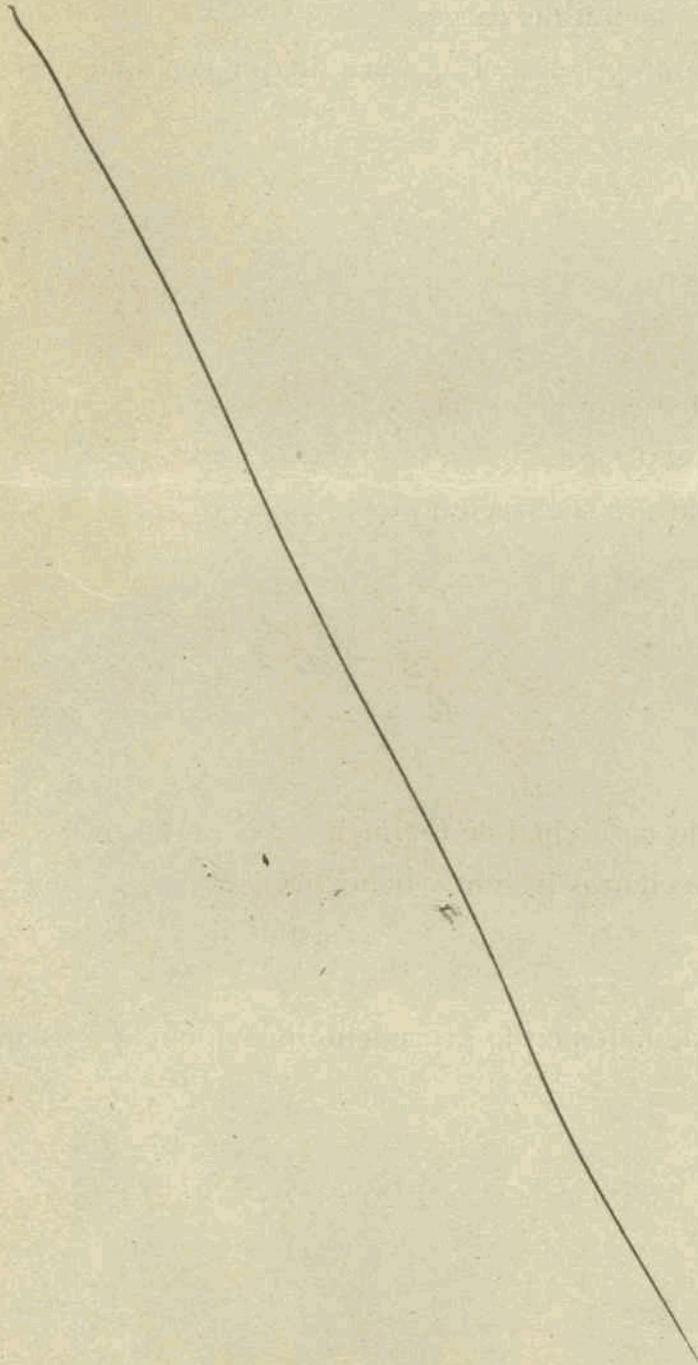
ción la aprueban firmandola con el Sr. Juez, de que certifico.



Valencia

Pablo Gualda
Pedro Hernandez

Demetrio Jover



M

Aceptación del cargo de
Administrador Depositario

Juzgado municipal de Cetina a cuatro de Noviem-
bre de mil novecientos treinta y ocho. // Año Triunfal.

Ante el Señor Juez municipal D. Joaquín Velilla
Arguedas asistido de mi el Secretario, comparece, previa cita-
ción al efecto practicada, D. Andrés Cerdan Conera
mayor de edad, estado viudo oficio pro-
pietario, vecino de esta villa, designado para el cargo de Adminis-
trador—Depositario de los bienes embargados al inculpado en este expe-
diente.

Seguidamente le fué dada lectura a las disposiciones que afectan al
mismo, así como también de los derechos y deberes que dicha Adminis-
tración lleva aneja conforme se dispone en la carta-orden que encabeza es-
tas diligencias.

En su virtud acepta el cargo y bajo juramento se compromete a cum-
plir bien y fielmente su cometido. Acto seguido se le hace entrega de la
certificación acreditativa de los bienes a que ha de extenderse la tan repe-
tida Administración.

En prueba de ello firma con el Señor Juez, de que certifico.

 Velilla

Andrés Cerdan Conera

Desmitio Ferrer

12

Provisores Juez / - Atesa a veletiquatro de Febrero
Sr. Garcia-Songe / de mil novecientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos fincan a la pieza de
embargo de su razón y hallándose terminado el expedien-
te ciévese con el mismo esta pieza en el estado en que
se encuentra.-

Lo mandó y firma sea. Doy fé.-

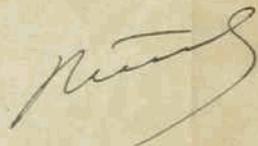
v/
Lopez *[Signature]*

Diligencia.- El mismo dia se cumple lo acordado; doy
fé.-

[Signature]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

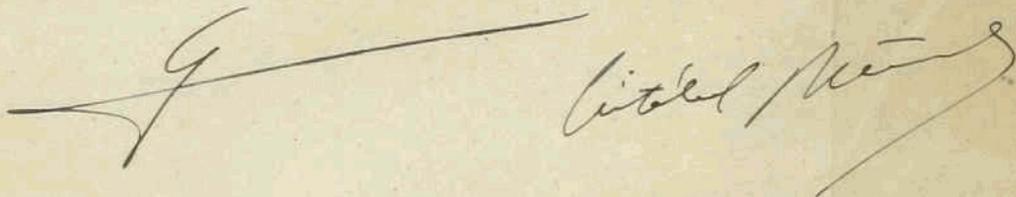
Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELICIANO RODRIGO LORENTE, vecino de Cetina (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FELICIANO RODRIGO LORENTE fué el fundador de la Casa del Pueblo local y su directivo principal en varias ocasiones, propagandista, huido a zona roja. Es casado, sin que conste ganer jornal la esposa, y con tres hijos. Sus bienes inmuebles suman 1.000 pesetas. El expedientado era Practicante y persona de alguna cultura, de la que se preveía para su actuación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias o mejor dicho, debiendo apreciarse la circunstancia agravante del art. 7º de la Ley, derivada de su mayor consideración cultural,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

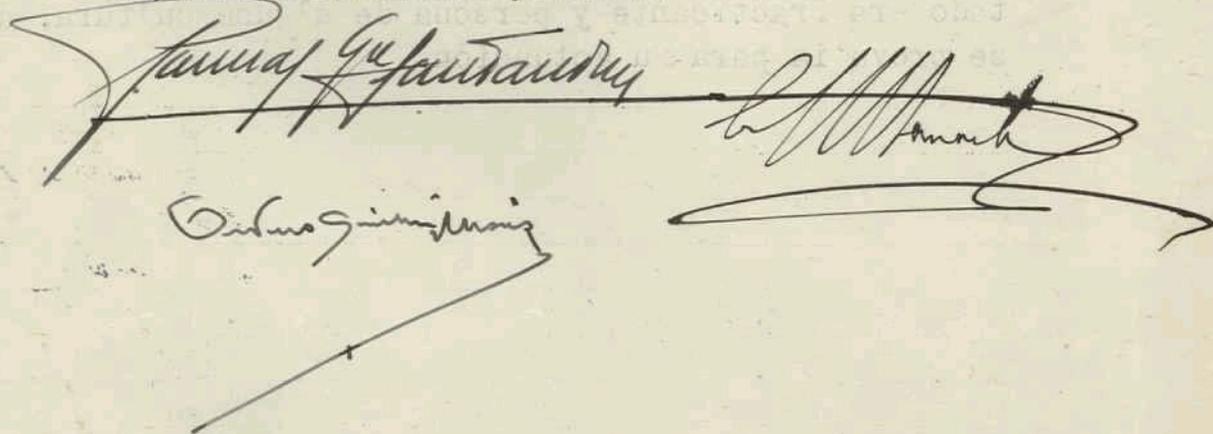
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FELICIANO RODRIGO LORENTE, de Cetina,

a la sanción de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y siete de Marzo de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Comuniquese el presente expediente al Ministerio Fiscal, para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico. *[Handwritten signature]*

*El Fiscal, Sr. D. Juan Prades el sobrecorredor
Zaragoza 25 Marzo 1944
[Handwritten signature]*

Diligencia - Devuelto de Ferrera hoy 29 Mayo 1944

[Signature]

Providencia - Zaragoza 30 Mayo de 1944

S.S.

Miclaudo
Cejada
Harrota

Parce de Ponente

[Signature]

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

1 - Continuar el trámite.

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 21 de Abril de 1.944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintidos de Abril de mil novecientos

S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo

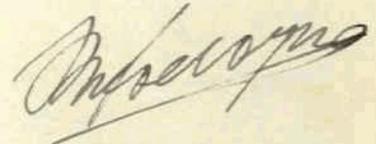
Tejada

Barroeta

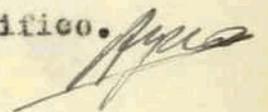
----- Exceptuados del artículo octavo de la Ley de 19
de Febrero de 1.942 los expedientados que se hallen
en ignorado paradero, continúe la tramitación del
procedimiento hasta la ejecución de la totalidad de la sanción
impuesta, comisionándose para ello al Juzgado, al que se le
remitirán estas actuaciones con comunicación.

Lo acordaron los Señores del margen y firmó el Sr. Pre-
sidente de que certifico.

_____ E



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1756

Contra

Feliciano Rodrigo

vecino de

Cetina

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca

Estado procesal que alcanzan los autos residente de la resolución que proceda
adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 11 de febrero de 1942.

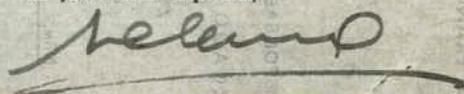
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

123



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1756

Contra Feliciano Rodrigo Petrus

Responsabilidad exigida

Iniciado 2-12-40

JUEZ

S. Sobrino

SECRETARIO

S. Perez Abutida

Mod. 1

13

Al Juzgado civil de Responsabilidades políticas de Navarra
Cuenta jurada que rinde el Administrador judicial de los bienes embargados
al vecino de Uta Feliciano Rodrigo cuyo paradero se ignora por haber
se marchado a la zona roja al principio de la guerra correspondiente a los años
1938 al 39 y 40.

Venta de un solar en la calle Pallares nº 7 Barakem 1. Suoptu. Ha estado y está sin arrendar
Noticia en el pueblo familia para poder entregarle dicho solar
Uta 17 de noviembre de 1940

El depositario administrador
Andrés Cervain

E

Providencia Juez Civil Especial

Sr Polano

Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta

Por recibida la precedente rendición de cuentas de bienes referentes al presunto encartado Feliciano Rodrigo, vecino de Cetina incoese pieza separada contra el presunto encartado la que se numerará y registrará entre las de su clase y visto el estado negativo de dichas cuentas supliquesse del Tribunal Regional la remisión de antecedentes o pieza sobre el inculpaado para acordar lo procedente a lo mando y fôrma SS doy fé

Polano

Auto mi

P/B

Francisco Polo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

P/B

Polo

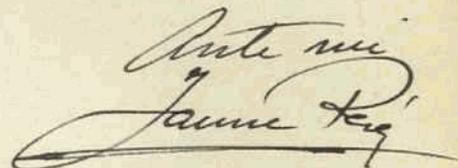
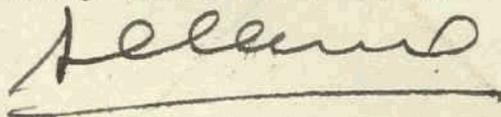
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

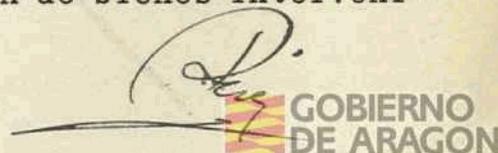
)
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculcado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Ateca las actuaciones compuestas de trece folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Gobierno
de Aragón

Expediente núm. 4.977

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente y 12 el Rous folios, tramitado contra Feliciano Rodrigo Lorente, de Cetina en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm. _____

Exp. nº. *H 977*

Contra

*Feliciano Rodrigo
Lorente.*

vecino de Estina

En el expediente de las anotaciones del margen, se ha acordado en el día de hoy dar comisión a V.S. para que, por Delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notificando al encartado la sentencia recaída en dicho expediente y requiriéndole en forma legal, para que en el plazo de 20 días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la misma, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece; y una vez verificado, cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59, a cuyo fin se acompaña el expediente original.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.S. para su debido cumplimiento, sirviéndose acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 22 de Abril de 1.944.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Ateca



Providencia Juez / Ateca a veintisiete de
Ejcte. Sr. Fuentes. = / Abril de mil novecientos cua-
renta y cuatro. =

Cúmplase lo ordenado por la Superioridad, para lo cual, acútese recibo, y únase a este expediente las piezas que aparezcan del mismo en este Juzgado; remítase orden al inferior, para citar ante este Juzgado a los inculcados, al objeto de notificarles el fallo; procediéndose a tasar las costas, para ser cobradas en su día; y una vez notificado el fallo, practíquese lo demás acordado, librándose la orden y despachos que procedan. =

Lo mandó y firma SSA. Ejcte. Doy fé. =

E/

Jose M. Fuentes

= Ante mí; =

Diligencia/ En igual fecha, se acusa recibo y se libra orden al inferior. Doy fé. =

Feliciano Rodrigo Lorente natural de Codos (Zaragoza) de 46 años de edad, casado de profesión practicante y con residencia en Cetina hasta el 18 de Julio de 1.936 tiene el honor de poner en conocimiento de U. S.

Que con fecha 7 de Abril de 1.943 fué puesto en libertad condicional con destierro en esta localidad y dependiendo de la Junta de Libertad Vigilada no puede ausentarse para hacer acto de presencia en ningun sitio sin el beneplácito de la misma.

Presta sus servicios profesionales en la Clinica de Urgencia de Regiones Devastadas de ésta Comarcal, hace las presentaciones que las autoridades le han ordenado y observa por todos los conceptos una conducta intachable.

Lo que tiene a bien comunicar a U. S. con el V^o B^o de las autoridades para los datos que se interesan en ese Juzgado .

Belchite 5 de Mayo de 1.944.

Feliciano Rodrigo Lorente

*V^o B^o
El Comandante de Puerto
Vicente Comerio
Blanco*



Sr. Juez de 1^a Instancia de Ateca

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE
ATECA



RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

Rollo n.º de

Causa n.º de

Secretario Sr. NOGUEROL

- Señores que hay que citar -

Inculpação en expediente nº 4977-Z.=

- Feliciano Rodrigo

- Lorente=

de esa vecindad, para
notificarle la resolución
dictada por la Superioridad
en dicho expediente=

Al recibir D. la presente dispondrá sea citado en plazo legal a los que == se expresan al margen, residentes en esa y tendrá en cuenta los arts. 166, 167, 169, 171, 181, 410, 420 y 433 y concursantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que comparezcan a este Juzgado

de Instrucción de Ateca == el día 7 de Marzo a la hora de once y media == y sin que concurren otro día que no sea el señalado.

Acuse D. recibo.

Ateca, a 27= de Abril == de 1944=

= El Secretario Judicial.=

Sr. Juez Municipal de = Cetina.=

Providencia.- Juez En la Villa de Cetina a dos de
Sr. Moreno Lázaro/ mayo de mil novecientos cuarenta y
cuatro. Cumplase la presente haciendo la citación
que se interesa, mediante cédula que se entregará
a los familiares o personas mas relacionadas con
el interesado, ya que el mismo no reside en esta
villa, advirtiéndoles de la obligación de hacer-
las llegar a éste.



Lo mande y firma el Sr. Juez municipal D. Ma-
nuel Moreno Lázaro, de que yo, el Secretario, cer-
tifico.

E/
Manuel Moreno Lázaro

Citación.- Sin dilación, presente en los estrados del
Juzgado D. *Miguel Gayán Pérez*,
con relación del interesado en
la presente *Feliciana Rodríguez Lorente*
le cité en forma mediante entrega de cédula y lec-
tura de la misma, para que el día cinco del ac-
tual y hora de las once y media, comparezca ante
el Sr. Juez de instrucción, para notificarle la
resolución dictada por la Superioridad en expedien-
te de responsabilidades. De quedar enterado y de la
obligación de hacerla llegar dicha cédula al inte-
resado y firma

de que certifico.

E
Miguel Gayán Pérez

Diligencia.- Se revierte a su procedencia, certifico.

Juan
GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Por la presente se hace constar que
D. Feliciano Rodrigo Louredo, no
reside en esta villa, y que según antecedentes
adquiridos de sus familiares la residencia ac-
tual es Belchite (Zaragoza)

Lo que certifico en Cetina a trece de mayo de
mil novecientos cuarenta y cuatro.



Feliciano

Devolución.- Se devuelve la anterior carta orden
a su procedencia, y certifico.

Feliciano

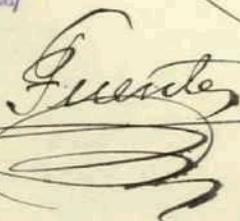
76

Providencia Juez / Atece a veinte de Mayo de mil
Sr. Fuentes. Acctal/ novecientos cuarenta y cuatro

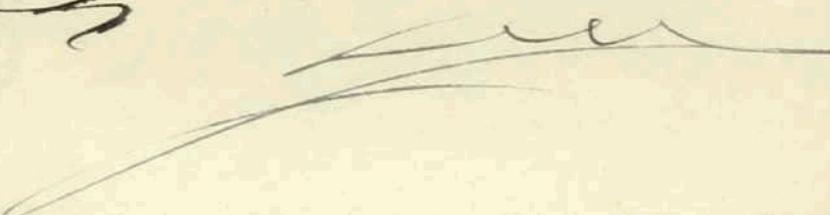
La anterior orden, únase; y en su vista,
líbrese exhorto al Juzgado de Bealchite, para que
con entrega de la copia de la sentencia que se aco
paña, sea notificada al sancionado, y se lleve a
efecto lo demás ordenado por la Superioridad;.=

Lo mandó y firma SSA. Ejete. Doy fé.=

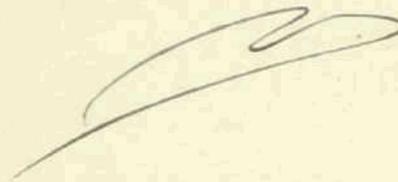
M/



-Ante mi;=



Diligencia/ En igual fecha se libra el exhorto aco
dado, con la copia de referencia; doy fé.=



Secretaría Judicial
del
Liedo. D. Antonio Noguero

DON JOSE MARIA FUENTES LADRÓN = EJERCIENTE =

Juez de Instrucción de Ateca y su Partido.-

Al que lo es de igual clase de BELCHITE =
atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y Secretaria
de Don Antonio Noguero; se cumplimenta carta-orden de la Ilma. Au-
diencia Provincial de Zaragoza, de expediente de Responsabilidades
Políticas, N.º 4977-Z. = contra FELICIANO RODRIGO LORENTE, de Cetina =

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en
nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto
y requiero, y en el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acu-
sar el recibo, disponer la práctica de las diligencias que se
dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo,
evacuando las citas útiles que resulten, quedando a la reciproca
en casos análogos.-

Dado en Ateca a veinte--- de Mayo -- de
mil novecientos cuarenta y cuatro=.

E/

EL SECRETARIO JUDICIAL,

Jose M. Fuentes

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a dicho inculpado FELICIANO RODRIGO LORENTE, de profesión
Practicante, con residencia en esa localidad, se le notifique la
sentencia recaída en dicho expediente, que por copia se acompaña
al presente, con entrega de la misma, por cuya resolución se le im-
pone la sanción de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de
la cantidad de trescientas pesetas; haciéndose constar por diligencia
en forma.=

Que se le requiera en forma, para que en el plazo de veinte
días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o for-
mule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14
de la misma, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del
término que en él se establece; y una vez verificado cumplido

PROVIDENCIA Belchite a veintidos de Mayo de mil novecientos
JUEZ-EJECUTE
SR. SALAS. cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con
la cualidad de ordinario de sin perjuicio, registrese,
numérese y por su cumplimiento, practíquense las dili-
gencias interesadas en el mismo y hecho reportese a su
procedencia, dejada nota.

Lo mandó y firmo S. S.º, Doy fé.



[Handwritten signature]

Victoriano Baguna

NOTIFICACION.- Seguidamente y teniendo a mi presencia al escartado
Feliciano Rodrigo Lorente, le notifique con lectura in-
tegra el contenido de la Sentencia anterior, el que en-
terado de su contenido, firma conmigo el Secretario, Doy
fé.

Victoriano Baguna

REQUERIMIENTO.- Acto seguido le requiero para que en el plazo de
veinte dias haga efectiva la multa de 300 pesetas que le
ha sido impuesta por responsabilidades políticas, el que
enterado manifiesta que en el tiempo que le ha sido con-
cedido hará efectiva la sanción ordenada, firmando con-
migo, Doy fé.

Victoriano Baguna

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeten Fernandez

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELICIANO RODRIGO LORENTE, vecino de Cetina (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FELICIANO RODRIGO LORENTE fué el fundador de la Casa del Pueblo local y su directivo principal en varias ocasiones, propagandista, huido a zona roja. Es casado, sin que conste ganex jornal la esposa, y con tres hijos. Sus bienes inmuebles suman 1.000 pesetas. El expedientado era Practicante y persona de alguna cultura, de la que se preva'ia para su actuación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circo mejor dicho, debiendo apreciarse la circunstancia agravante del art. 7.º de la Ley, derivada de su mayor consideración cultural,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FELICIANO RODRIGO LORENTE, de Cetina, a las sanciones de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.-Angel Barroeta.-Arturo Guillen.-Rubricados.

Providencia Juez / Atsea a diez de Julio de mil
Sr. González-Alzaga/ novecientos cuarenta y cuatro=

Visto el estado de este expediente, líbrese
orden al Juzgado inferior de Cetina, para que se
averigüe los bienes que pertenecen al inculpeado y
naturaleza de los mismos, así como su valor y fami-
lieres que tiene a su cargo el referido inculpeado;
con su resultado se acordará.=

Lo mandó y firmó SSA. Doy fé.=

Diligencia/ En igual fecha se libra la orden acordada,
de, al Juzgado inferior. Doy fé.=

En cumplimiento de lo acordado en el expediente del margen; dirijo a V. la presente, que devolvaré cu- plida, por conducto de su recibo, e fin de que se averigüe por la Guardia Civil, Alcaldía y Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, de esta localidad, los bienes que pertenecen al inculpado de referencia, naturaleza de los mismo y valor total de ellos, así como si dicho inculpado tiene familiares a su cargo y quién sean estos, expresando su parentesco con los mismos.

Dios guarde a V. muchos años.
Ataca, 10 de Julio de 1944.
= El Secretario Judicial =

RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS =

====
=====

Expdte. nº 4977 = - 2, =

contra

= Feliciano Rodrigo Lorente =

Doble
Cetina. =

=====

Sr. Juez Municipal de

= C E T I N A =

Providencia.- Cúmplase la presente dirigiendo atentos oficios a las autoridades locales que indica, y recibidas que sean las contestaciones únanse a la presente, devolviéndola a su destino.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Manuel Moreno Lázaro, en Cetina a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E/

Manuel Moreno Lázaro



Diligencia.- Se han remitido los oficios de referencia. Y certifico.

Manuel Moreno Lázaro

Otra.- Quedan unidos los oficios de información emitida por las autoridades locales, y se devuelve la presente, y certifico.

Manuel Moreno Lázaro



En cumplimiento a lo interesado en escrito de fecha 19 del actual, expediente n° 4977-2 instruido contra el vecino que fué de esta localidad FELICIANO RODRIGO LORENTE; tengo el honor de participar a la digna autoridad de V. que, al mencionado individuo según informes adquiridos solo se le reconoce en esta localidad un solar sito en los extramuros de la misma, cuyo valor aproximado es el de unas 1.500 pesetas.

Referente a los familiares que viven a su cargo y quienes son estos, durante su permanencia en esta localidad solo se le reconocía la esposa y tres hijos éstos menores de edad, ignorándose los que pueda tener en la actualidad por no residir en la misma.

Dios guarde a V. muchos años.
Cetina 29 de Julio de 1.944.

El Comandante de Puesto.

Saturio de la Cruz
Comandante

Señor Juez Municipal de



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

CETINA
(Zaragoza)

Nº 957

En cumplimiento de cuanto tiene a bien interesar en su atento escrito de 19 del actual, me honro en participarle al respaldo del presente escrito los datos relativos a los inculcados que tambien se citan relacionados con los bienes que poseen en esta localidad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cetina 29 de Julio de 1944

EL JEFE LOCAL DEL MOVIMIENTO.



Milano Seo

Saludo a Franco:

¡¡Arriba España!!

Señor Juez Municipal de esta localidad

 GOBIERNO
DE ARAGON

RESPALDO QUE SE CITA



INCULPADOS

BIENES QUE POSEEN

Feliciano Rodrigo Lorente
(Expe.nº 4970-Z)

UN SOLAR valorado en 1.500
ptas.

Dicho individuo tiene a su cargo la mujer y tres hijos menores.



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 4ª Neg. 3/5 N.º 867



Teniendo en cuenta lo interesado en su oficio de fecha 19 del actual, para cumplimentar orden del Juzgado de Instrucción de este partido de fecha 10 del mismo, me es grato participar a V. S. que FELICIANO RODRIGO LORENTE - - - - , de los documentos obrantes en el archivo municipal y demás antecedentes adquiridos sobre el particular, posee los bienes siguientes:

Un solar - - - - - , valorado en mil quinientas - - - pesetas.

Igualmente he de participarle que tiene a su cargo los familiares siguientes:

La esposa y 3 hijos menores.

Dios guarde a V. muchos años.
Cetina, 29 de julio de 1944.

El Alcalde,

Victoriano Morcufo

Sr. Juez municipal de esta villa,

Cetina.

Providencia Juz. / Ataca a cuatro de Agosto de mil
Sr. González-Alegre / novecientos cuarenta y cuatro. =

La precedente orden, devuelta por el Juzgado inferior, únase a su expediente; y visto que ~~el inculpa-~~ no ha pagado, y está cumplido lo ordenado por la Superioridad, elévese este expediente a la Superioridad, para que como competente resuelva lo precedente. =

Lo mandé y firma SSA. Doy fé. =

El Manera

Diligencia/ En igual fecha, se eleva este expediente a la Superioridad, con oficio. Doy fé. =

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Ilmo. Sr.

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

EXPEDIENTES

Nº 4970-Z. contra
Francisco Millán Pérez,
de Cetina=

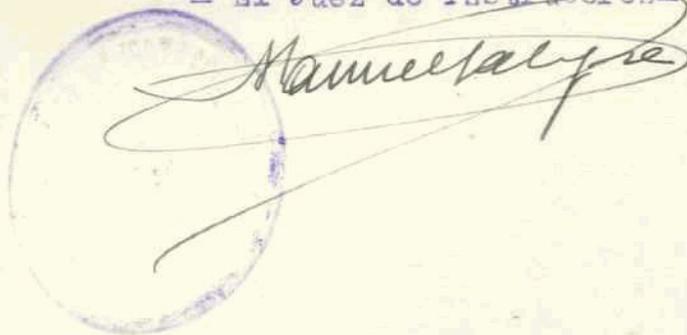
Nº 4963-Z=contra José
María Marco López; de
Cetina=

Nº 4977-Z.=contra
Feliciano Rodrigo Lo=
rente; de Cetina=

==

Tengo el honor de elevar
a V.I. adjuntos expedientes de
las anotaciones del margen, en
virtud de lo acordado en los
mismos, por providencia de esta
fecha, por no haber satisfecho
la sanción el inculpaado y queda
cumplido lo ordenado por esa
Superioridad.=

Dios guarde a V. I.ms. años
Ateca, 4 de Agosto de 1944.=
= El Juez de Instrucción=



A circular purple stamp is partially visible, overlapping with a large, flowing handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Samuel Salgado'.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
=ZA RAGO ZA=

GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.-Recibido del Juzgado el presente expediente en el
 día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 7 de Agosto de 1.944.

Cuda

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta
 y cuatro.

S.S.
 Millaruelo
 Tejada
 Barrosta

Al Fiscal, para que informe lo que estime proce-
 dente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
 Sr. Presidente de que certifico.

Jm Ludea

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

S

*el Fiscal dice: Es procedente
 ejecutar la sentencia...*

ida en este expediente, dado que
el inculpado Feliciano Rodríguez-
Vente posee bienes, entre los
cuales puede require el pro-
cedimiento de apremio

Zaragoza a 4 Abril de 1948

Feliciano Rodríguez

Notas de acuerdo de ~~Tramitación~~ hoy 6 Abril de 1948

Providencia - Zaragoza 4 Abril de 1948

St.
Miguel
Ejedo
Barrota

Pare al Porcentaje

Ruperto Lafuente

Notas seguidamente para el Porcentaje.

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 11 de Abril de 1.945.

Rapido Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Abril de mil novecientos cuarenta

S.S. y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y para cumplimiento de lo interesado por el mismo remítanse estas actuaciones al Juzgado.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rapido Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-

Providencia Juez / Ateca a veintitrés de Abril de
por delegación /
Sr. Vélez. = / mil novecientos cuarenta y cinco

CO=

Cúmplase lo ordenado por la Superioridad; acútese recibo del expediente; y tratándose de ejecución de sentencia, procédese a requerir de pago al condenado por la sanción de trescientas pesetas que se le impuso, más doscientas pesetas que se calculan para costas, previniendo que si no lo hace ante el Juzgado inferior persona que represente al encartado en plazo de quinto día, serán sacados a subasta los bienes, previa la publicación de edictos reglamentarios, para hacerlo saber a quienes se crean con algún derecho a estos bienes por treinta días.=

Lo mandó y firmo SSA. Doy fé.=

R/

Joanna Vives

[Signature]

Diligencia / En igual fecha, se cumple lo acordado; y se libraron los despachos; doy fé.=

[Signature]

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

EXPEDIENTE N°4977=

contra

Feliciano Rodrigo
Lorenzaga=
Pueblo

Cetina=

En cumplimiento de lo acordado en el expediente de las anotaciones del margen; dirijo a V. la presente, que devolveré cumplida, por conducto de su recibo; a fin de que se requiera de pago al inculpado o persona que le represente, a la sanción impuesta de trescientas pesetas, más doscientas ptes de costas que se calculan; percibidos que si no le hace efectivas dicha sanción y costas, ante ese Juzgado, dicho inculpado o persona que le represente, en plazo de quinto día; serán sacados a subasta los bienes previa publicación de los edictos reglamentarios.=

Dios guarde a V. muchos años.=
Ataca, 23 de Abril de 1945.=
-El Secretario Judicial.-



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de = CETINA=

Providencia.- En Cetina a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Requírase a l pago de las cantidades que se expresan anteriormente, procediéndolo en consecuencia caso contrario. De no residir en esta villa, el interesado hágase constar por diligencia su actual domicilio, y hecho todo ello remítase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Manuel Moreno Lázaro y de todo ello yo, el Secretario, certifico.



Manuel Moreno Lázaro

Diligencia.- Por la presente se hace constar que hechas las investigaciones oportunas, por no residir el expedientado en esta villa resulta:

Que D. Feliciano Rodrigo Lorente, reside en - Belchite de esta provincia.

y de todo ello, certifico.

Feliciano

Otra. Se devuelve el presente al superior, y certifico.

Feliciano

Providencia Juez
por delegación
Sr. Fuentes. =

Ateca a cuatro de Junio de mil
novecientos cuarenta y cinco =

La anterior orden a su expediente; y en su
visto, líbrese exhorto al Juzgado de BELCHITE
para que tenga lugar el requerimiento acordado al
inculcado, residente en dicha localidad. =

Lo mandó y firma SSA. Doy fé. =

M/

Fuentes

[Signature]

diligencia. / En igual fecha, se libre el exhorto a co
dado; doy fé. =

DON JOSE MARIA FUENTES LADRON, EJCTE, POR DELEGACION=

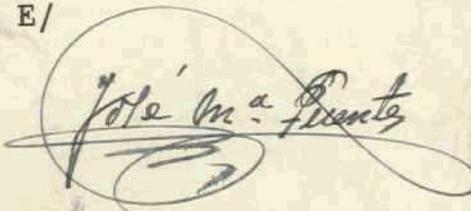
Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de =ATECA=
y su Partido.-

Al que lo es de igual clase de BELCHITE
atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y Secretaria Judicial del Letrado Don Antonio Noguero y Martínez : se sigue expediente de Responsabilidades Políticas, número 4977= contra FELICIANO RODRIGO LORENTE, domiciliado en esa localidad, procedente del pueblo de Cetina=

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la práctica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo devolverá por conducto de su recibo, evacuando las citas útiles que resulten, quedando a la reciproca en casos análogos.=

Dado en = Ateca = a cuatro = de Junio =
de mil novecientos cuarenta y cinco=

E/ EL SECRETARIO JUDICIAL,





DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiere en legal forma a dicho inculpaado, o persona que lo represente, el pago de la sanción impuesta en dicho expediente que asciende a TRESCIENTAS= PESETAS, más doscientas pesetas de costas que se calculan; apercibido que si no las hace efectivas, dicha sanción y costas, ante este Juzgado, el referido inculpaado

pado o persona que le represente, en término de cinco días; serán sacados a subasta los bienes embargados, previa publicación de los edictos reglamentarios.=

~~~~~

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. Olias

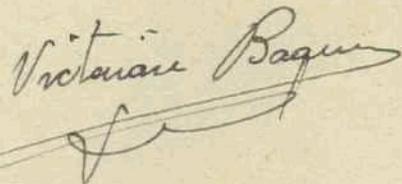
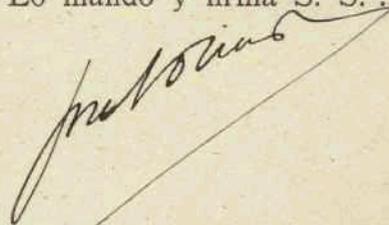
En Belchite, a nueve

de Junio de mil novecientos cuarenta

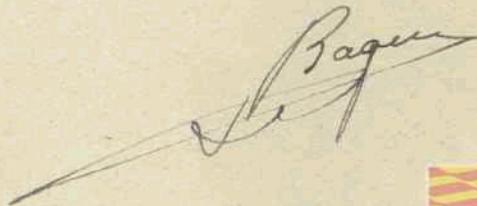
y cinco

Por recibido el precedente exhorto, que se acepta con la cualidad de ordinario de sin perjuicio, regístrese, numérese, y para su cumplimiento, practíquense las diligencias interesadas en el mismo, y hechas, repórtese a su procedencia, por el conducto recibido.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.



DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado ..... Doy fe.



**Dilucidación de requerimiento.** - En Belchite a 18 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Yo el secretario teniendo a mi presencia al inculpado Feliciano Rodríguez Lorente, le notifiqué y requerí para que haga efectivas en el Juzgado de Instrucción de Ateca, la cantidad de Trescientas pesetas como pago de la sanción impuesta en el expediente de responsabilidades Políticas nº 4977 contra el mismo, más doscientas pesetas de costas que se calculan, apercibiéndole que si no las hace efectivas dicha sanción y costas, ante el mencionado Juzgado de Ateca el referido inculpado o persona que le represente, en el término de cinco días, serán sacados a subasta los bienes embargados, previa publicación de los edictos reglamentarios al que enserado, manifiesta; que está dispuesto a pagar pero que ante la imposibilidad de desplazarse a Ateca hacer efectiva la cantidad, mencionada, ruega se le manifieste si gira el dinero por medio de algún banco y por giro postal, firmando la presente cony sé.

*Feliciano Rodríguez*

*Paguen*  
 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- en Belchite a veinte de Junio de mil no-  
vecientos cuarenta y cinco. con esta fecha se de-  
vuelve cumplimentado a su procedencia dejando nota.  
Doy fé.



*Baguer*

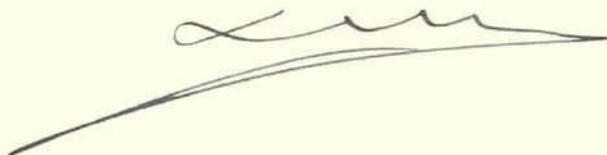
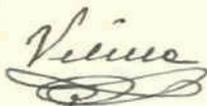
Providencia Juez /  
por delegación /  
Sr. Velilla. = /  
co=

Ateca a veintidós de Junio de  
mil novecientos cuarenta y cinco=

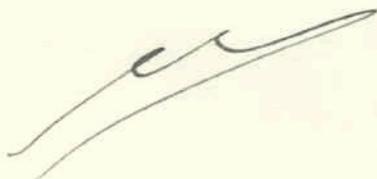
El anterior exhorto, únase a su expediente; y una vez sea recibido el metálico, ingrésense las trescientas pesetas de sanción en la Delegación de Hacienda y Sección de "GIROS Y VALORES" entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, y deducidos gastos de la operación y costas de la ejecución, devuélvase el resto, si lo hubiere, al penado; publicándose los edictos liberatorios en los periódicos oficiales y alzándose los embargos.=

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.=

M/



Diligencia / En igual fecha, se cumple lo acordado;  
doy fé.=



Seg. au sujet de la somme  
qui portait sur l'acte  
depuis le décès par  
le de l'ancien le remis  
à la S. de l'ancien, les  
opérations pertinentes, se  
ont le recit de la somme  
à l'acte, et l'opérations  
de l'ancien et de l'ancien

Wey

# RESGUARDO

461

Giro postal n.º .....

|               |     |  |
|---------------|-----|--|
| Importe.....  | 159 |  |
| Derechos..... | 1   |  |
| Total..       | 160 |  |

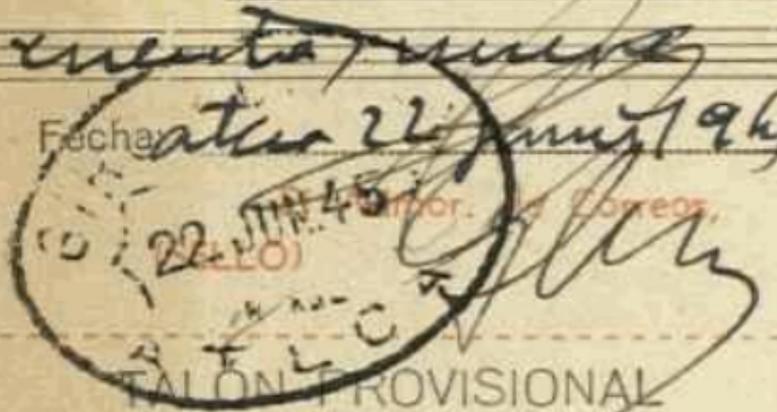
a favor de D. Juan Inturrisión

en Belchite

Impuesto por D. Antoni Pujas  
Inturrisión atea

por Plas. ciento con  
veintidós céntimos

Fecha: atea 22 junio 1964



TALÓN PROVISIONAL

N.º .....

Plas. 159 Cts.           

Fecha: atea 22 junio 1964

(SELLO)



GOBIERNO DE ARAGON

anza con letra CLARA y escrita con tinta.

## TARIFA DEL GIRO POSTAL

|                       |       |
|-----------------------|-------|
| De 1 a 10 ptas.       | 0,25  |
| De 10,05 a 20 »       | 0,30  |
| De 20,05 a 30 »       | 0,35  |
| De 30,05 a 40 »       | 0,40  |
| De 40,05 a 50 »       | 0,45  |
|                       |       |
| De 100,05 a 110 ptas. | 0,75  |
| De 500,05 a 510 »     | 2,75  |
| De 1.000,05 a 1.010 » | 5,25  |
| De 4.990,05 a 5.000 » | 25,20 |

### OBSERVACIONES:

- 1.<sup>a</sup> Cuando la persona que haya de cobrar el giro resida en un pueblo donde no haya Oficina de Correos, el imponente consultará, antes de llenar la libranza, al funcionario de la ventanilla la forma de redactarla para evitar retrasos y confusiones.
- 2.<sup>a</sup> Antes de entregar la libranza, compruebe si la cantidad en letra es igual a la de cifras.
- 3.<sup>a</sup> Si el giro va dirigido a un Penal, Hospital, Regimiento, Aeródromo, Campo de concentración, Barrio, Casa de Campo, etc., consulte con el empleado antes de llenar la libranza, y ponga siempre los dos apellidos del destinatario.
- 4.<sup>a</sup> Mediante el pago de 10 céntimos en un sello de Correos, puede sustituirse una nota al destinatario, en el lugar reservado para ello en esta libranza.



**BANCO ZARAGOZANO**  
 FUNDADO EN 1910  
 CAPITAL: 50.000.000 DE PESETAS



Libro transf.<sup>a</sup> n.º 160  
 Comisión 6.50 Ptas.  
 Libro - enguado 0.25  
 Núm. - 654 -

total 7.35

Ateca 23 de Junio de 1945

Banco Zaragozano.

Zaragoza.

Muy Sr. nuestro :

Confirmamos nuestra carta núm. ....

de fecha ..... y poseemos su grata

núm. .... de fecha .....

Abonamos en su cuenta, valor 25-6

Ptas. 300,- (TRESCIENTAS PESETAS .-

entrega de Juzgado de la Instancia e Instrucción

de Ateca, Para abonar en la Delegación de Hacienda de esa plaza, Sección de Giros y Valores ~~receptor de~~ en concepto de entrega a favor de la cuenta especial de Responsabilidades Políticas, por completo pago de la sanción impuesta a D. Feliciano Rodríguez Feliciano Rodríguez Lorente de Cetina.

Quedamos de V. attos. s. s. q. e. s. m.,  
 BANCO ZARAGOZANO

TELEGRAMA

*Ver instrucciones*

TELEGRAFOS



GOBIERNO  
DE ARAGON

76-45

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA



Recibido de

*[Handwritten signature]*

- 1.º Destino.
- 2.º Origen.
- 3.º Núm. del telegrama.
- 4.º Idem de palabras.
- 5.º Fecha de depósito.
- 6.º Hora.

En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama.

Mod Tg 2 Rivaletneyra (S. A.).

Para BELO de Ateca núm. 649 palabras 45 depositado el 29 a las 19 / 30

*Tras construcción a = Exhorto V.P. por que postal esta / 30 fecha se le remite ciento cincuenta ptas para su entrega a Policiano Rodrigo Lorente esa recindad como sobrante de la consignada para costas expediente 4977 responsabilidades politicas haciendose saber que por haber pagado sancion y costas se ha acordado albaramento embargo bienes de su propiedad quedando estos a su libre disposicion acreditandose en forma*



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Ulías

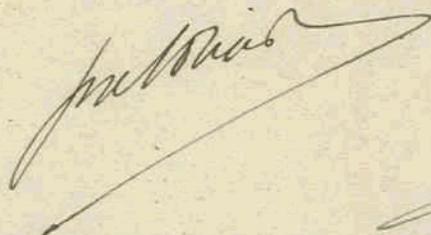
En Belchite, a veintidos de

de Junio de mil novecientos cuarenta

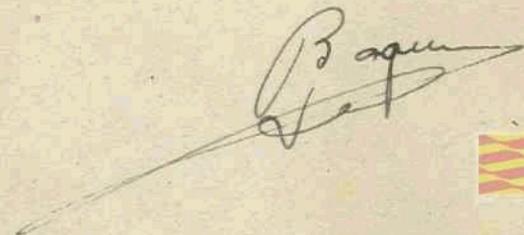
y cinco

Por recibido el precedente exhorto, que se acepta con la cualidad de ordinario de sin perjuicio, regístrese, numérese, y para su cumplimiento, practíquense las diligencias interesadas en el mismo, y hechas, repórtese a su procedencia, por el conducto recibido.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe.



DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado ..... Doy fe.



Diligencia.- En Belchite a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Yo el secretario teniendo ami presencia a Don Feliciano Rodrigo Lorente, le hice entrega de las cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas, sobrantes de las consignadas para costas en expediente de responsabilidades Políticas nº 4977, haciendole presente que por haber pagado sancion y costas se ha acordado el alzamiento de embargo en bienes de su propiedad, quedando éstos a su libre disposicion, el que enterado se hace cargo de la cantidad mencionada, firmando la presente; Doy fé.



*[Handwritten signature]*  
Baqueza  
*[Handwritten signature]*

TOMO 0738



000126

Intervención de Hacienda

de

Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 1535

Giros y Valores

Aplicación

Responsabilidades Políticas

Juzgado 1<sup>o</sup> Instancia e Instrucción Arca  
ha ingresado la cantidad de Trescientos ptes. - Pago  
total sanción a D. Feliciano Rodríguez  
Lorente, de cultura

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza

de 25 JUN. 1945 de 194

Intervenido:  
El Interventor,

p. [Signature]



p. El Jefe de Contabilidad,  
[Signature]

Don 300,- pesetas.

Tomada razón al núm. 1535

GOBIERNO DE ARAGON



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital: 50 Millones de Pesetas

CÍTESE AL CONTESTAR  
REFERENCIA SIROS

Dirección Telegráfica  
"Banzano"

Ateca, 27 de Junio de 19 45

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

Plaza.

Muy señores nuestros:

Nos complace enviar adjunto comprobante del  
pago efectuado a **Delegacion de Hacienda de Zaragoza.** por  
Pesetas 300,- en virtud de la orden que nos cursaron por medio  
de su atento **oficio de 23 de los ctes.**

Les saludamos affmos. ss. ss., q. e. s. m..

BANCO ZARAGOZANO  
POR PODER.

ANEXO: 1 justificante.

lla", medidas 34 por 7, 75.020, números 15.897 C); 16.513 C); 16.585 C); y 14.125, C,) conservando de estas cuatro últimas todo el dibujo.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Velilla.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.734

**ATECA**

D. José María Velilla Requeno, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

Hago saber: Que por haber pagado sanción y costas que le fueron impuestas en expediente de responsabilidades políticas número 4.977 el inculpado Feliciano Rodrigo Lorente, de Cetina, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Velilla.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.735

**ATECA**

D. José María Velilla Requeno, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado en la ejecutoria de la causa número 52 de 1932, por homicidio, contra Blas García Sabroso, para pago de las responsabi-

dades pecuniarias impuestas al mismo, se saca a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, sólo la mitad de una casa y corral, en calle del Colladillo, de Ateca, cuyos linderos y valor aparecen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de 18 de agosto de 1934, por haberse formulado tercería con demanda de pobreza, aun no firme, sobre la otra mitad que no se subasta, por doña Francisca López Alonso, esposa del penado Blas García Sabroso, que se tramita en pieza aparte de la ejecutoria criminal, cuya subasta se celebra de acuerdo con lo ordenado por la Excma. Audiencia de Zaragoza, que conoce de la ejecutoria, y por orden librada a este Juzgado: y habiéndose suspendido la subasta señalada para el 23 del actual, se fija nuevamente para el acto de dicha subasta el día 29 de agosto próximo, a las doce horas, ante este Juzgado de instrucción, con las formalidades legales anunciadas, y que es en tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Ateca a veintidós de junio de 1945.—José M.<sup>a</sup> Velilla.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol

Núm. 2.713

**DAROCA**

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 11 de 1945, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y

agentes de la Policía judicial la recuperación de los efectos sustraídos la noche del 3 del actual del domicilio de D. Marcial Grima Alda, vecino de Daroca, y la detención de los autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Los efectos sustraídos son los siguientes

1. Una cadena de oro.
2. Un reloj de plata «Longines».
3. Un anillo de oro y brillantes.
4. Dos agujas de corbata, de oro y brillantes.
5. Tres monedas de oro, dos de ellas de las llamadas isabelinas y la otra extranjera, para llevarla como colgante en una cadena.
6. Una sortija de platino de señora.
7. Una cadenita chapada en oro, de niña.
8. Una pulsera de oro de niña, con la siguiente inscripción: «Mari-Pili».
9. Un reloj de pulsera de señora, de oro.
10. Una camisa de seda con las iniciales M. G., sin estrenar, con puños y cuello de recambio.
11. Un pijama usado, de otomán fino, a rayas azules.
12. Cuatro calcetines nuevos sin estrenar.
13. Una cartera con 200 pesetas en billetes.

Daroca, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo

Juzgado de Instrucción  
de  
ATECA

RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS=  
EXPEDIENTE N° 4977=  
    Contra  
Feliciano Rodrigo  
Lorente=  
    Pueblo  
Cetina=

En cumplimiento de lo acordado en el expediente del margen, por haber pagado sanción y costas el inculpado en el mismo; se dirige a V. la presente, que devolverá cumplida, a fin de que se cancelen y dejen sin efecto los embargos trabados en bienes de dicho inculpado, que son los siguientes: Un solar, sito en calle Pallarés, número 7, de 200 metros cuadrados de superficie; cuyos bienes quedarán a la libre disposición del mencionado inculpado; haciéndose constar por diligencia en forma y cesando en su cargo el administrador designado, respecto a este expediente, D. Andrés Cerdán Concha, de esa vecindad=

Dios guarde a V. muchos años.=  
Ateca, a 22 de Junio de 1945.=  
=El Secretario Judiciall.=



Sr. Jueza Municipal de

= CETINA=

Providencia.- Por recibida la presente y en su cumplimiento, no-tifíquese al Administrador D. Andrés Cerdán Conesa que cesa de administrador judicial de la finca embargada a D. Feliciano Rodrigo Lorente, dejando dicha finca a disposición libre de éste, levantando, por tanto el embargo.

Hecho que sea devuélvase a su procedencia, Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Manuel Moreno Lázaro, en Cetina a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, de que certifico.



E/ *Manuel Moreno Lázaro*

Notificación.- Yo el Secretario personado en el domicilio de D. Andrés Cerdán Conesa, presente éste, le notifiqué la providencia anterior, quedando enterado de que cesaba de la administración de la finca embargada a Feliciano Rodrigo Lorente, por haber sido levantado el embargo de la misma. De su contenido y notificación legal, no firma por no poder, haciéndolo su hija Manuela Cerdán en su lugar, de que certifico.

Cetina, 6 de agosto de 1945.

*Manuela Cerdán*

Diligencia.- Para hacer constar que se remite a su procedencia y certifico.

*Manuel Moreno Lázaro*

153

Diligencia / Ateca a veintisiete de Septiembre de mil  
novecientos cuarenta y cinco=-

Para acreditar que en el B.O. del Estado núme-  
ro 269, de fecha 26 de Septiembre 1945, página 791,  
aparece edicto, librado en este expediente, anunciando  
la libre disposición de bienes del inculpaado a que el  
mismo se refiere. Doy fé.=



Providencia Juez / Ateca a veintisiete de Septiem  
Ejete.Sr. Velilla.. / a bre de mil novecientos cuarent  
y cinco;=-

Los despachos que anteceden, únanse; y visto  
la anterior diligencia, publíquense los edictos, visto  
el estado de este expediente, elévese a la Superioridad  
con oficio.=

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.=

M/



Diligencia / En igual fecha, se cumple lo GOBIERNO  
doy fé.= DE ARAGON

